REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0751)

13 de Mayo de 2008

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 526 DEL 1 DE ABRIL DE 2008, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGÓ PERMISO DE ESTUDIO CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y ACEPTÓ LA SOLICITUD DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS PARA EL PROYECTO DENOMINADO "ESTATUS TAXONÓMICO Y FILOGEOGRAFÍA DE LOS CHURUCOS, GÉNERO LAGOTHRIX (PRIMATES: ATELIDAE), EN COLOMBIA"

"EL ASESOR DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES"

En virtud de las funciones delegadas por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 1393 del 8 de Agosto de 2007, y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 216 de 2003, el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Decreto 309 de 2000, la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el investigador PABLO ROBERTO STEVENSON DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.410.477 expedida en Usaquén, presentó solicitud para permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica y acceso a recursos genéticos, mediante radicado No. 4120-E1-92090 del 5 de septiembre de 2007, para el proyecto denominado "Estatus taxonómico y filogeografía de los Churucos, género *Lagothrix* (Primates: Atelidae), en Colombia".

Que mediante Auto No. 3156 del 22 de noviembre de 2007, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales modificó el Auto No. 3121 del 20 de noviembre de 2007, por el cual se admitió la solicitud de acceso antes citada, en el sentido de corregir el apellido del investigador.

Que el investigador PABLO ROBERTO STEVENSON DÍAZ, allegó a este Ministerio mediante radicado No. 4120-E1-131960 del 13 de diciembre de 2007, certificaciones de las publicaciones del Auto No. 3121 del 20 de noviembre de 2007 que admitió la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos, en los siguientes medios de comunicación de las localidades en que se realizará el acceso de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Cuarto del citado Auto: Periódico La Nación de fecha noviembre 28 de 2007 de distribución en el departamento de Bolívar; Periódico El Universal de fecha noviembre 28 de 2007 de distribución en

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 526 DEL 1 DE ABRIL DE 2008, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGÓ PERMISO DE ESTUDIO CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y ACEPTÓ LA SOLICITUD DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS PARA EL PROYECTO DENOMINADO "ESTATUS TAXONÓMICO Y FILOGEOGRAFÍA DE LOS CHURUCOS, GÉNERO LAGOTHRIX (PRIMATES: ATELIDAE), EN COLOMBIA""

los departamentos de Caquetá y Huila; Semanario Llano 7 Días, del periódico El Tiempo de fecha noviembre 28 al de 2007 de distribución en los Llanos Orientales especialmente en el departamento del Meta; y Emisora de la Policia Nacional de los departamentos de Amazonas y Guaviare, las cuales reposan en el expediente No. RGE0020.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en cumplimiento de lo previsto en el artículo 29 de la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena emitió el Dictamen Técnico Legal No. 1 del 11 de marzo de 2008, en relación con la solicitud de acceso presentada por el investigador PABLO ROBERTO STEVENSON DÍAZ, el cual con base en el análisis de los componentes técnico, científico y legal consideró la procedencia de la solicitud y recomendó su aceptación y el paso a la etapa de negociación y a la eventual firma del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos sin Interés Comercial con el solicitante.

Que la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio mediante la Resolución No. 526 del 1 de abril de 2008 otorgó permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica y aceptó la solicitud de acceso a recursos genéticos para el proyecto denominado "Estatus taxonómico y filogeografía de los churucos, género *Lagothrix* (Primates: Atelidae), en Colombia" presentada por el investigador PABLO ROBERTO STEVENSON DÍAZ.

Que dentro de la parte CONSIDERATIVA de la Resolución No. 526 del 1 de abril de 2008, se señaló, entre otras cosas lo siguiente:

> *"Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Decisión Andina 391, el investigador PABLO ROBERTO STEVENSON DÍAZ, debe suscribir contratos accesorios con los propietarios o poseedores o administradores de los predios privados Granja de Investigaciones "El trueno" Instituto Sinchi y Estación Biológica Ome.*
>
> *Dichos contratos accesorios son "aquellos que se suscriban, a los efectos del desarrollo de actividades relacionadas con el acceso al recurso genético o sus productos derivados, entre el solicitante y:*
>
> *(…) c. El propietario, poseedor o administrador del recurso biológico que contenga el recurso genético, o…" (Subrayado fuera de texto)*
>
> *En consecuencia el investigador PABLO ROBERTO STEVENSON DÍAZ en su calidad de solicitante deberá tramitar y allegar dichos contratos a este Ministerio los cuales además quedaran sujetos a condición suspensiva la cual sujeta su perfeccionamiento a la del contrato de acceso a recursos genético que se suscriba.*

Que de conformidad con la normatividad que regula el acceso a los recursos genéticos los *Contratos Accesorios* estos deberán ser suscritos con todas aquellas personas naturales o jurídicas que sean *propietarios, poseedores o administradores* del recurso biológico que contenga el recurso genético.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 526 DEL 1 DE ABRIL DE 2008, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGÓ PERMISO DE ESTUDIO CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y ACEPTÓ LA SOLICITUD DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS PARA EL PROYECTO DENOMINADO "ESTATUS TAXONÓMICO Y FILOGEOGRAFÍA DE LOS CHURUCOS, GÉNERO LAGOTHRIX (PRIMATES: ATELIDAE), EN COLOMBIA""

Que por cuanto el investigador obtendrá muestras de individuos en cautiverio en los Zoológicos de Cali, Barranquilla, Medellín, Pereira, Bioparque Los Ocarros, Parque Piscilago y Parque Jaime Duque, entidades pertenecientes a ACOPAZOA, las cuales son administradoras del recurso biológico que contiene el recurso genético, se hace necesario suscribir con dicha entidad contrato accesorio, aspecto que no fue incluido en la Resolución No. 526 del 1 de abril de 2008.

Que dentro de la parte RESOLUTIVA de la Resolución No. 526 del 1 de abril de 2008, se estableció lo siguiente:

> ***ARTÍCULO DUODÉCIMO.-*** *El contrato de acceso a recursos derivados sin interés comercial que eventualmente sea suscrito entre el solicitante y el Ministerio, únicamente considerará el de los recursos genéticos obtenidos de las muestras de la diversidad biológica que se autorizó colectar mediante el presente acto administrativo y las cuales se describen en el ARTÍCULO PRIMERO.*
>
> ***PARÁGRAFO:*** *Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Decisión Andina 391 de 1996, el investigador PABLO ROBERTO STEVENSON DÍAZ, debe suscribir contratos accesorios con los propietarios o poseedores o administradores de los predios privados Granja de Investigaciones "El trueno" Instituto Sinchi y Estación Biológica Ome."*

Que en el primer inciso del ARTÍCULO DUODÉCIMO, por un error involuntario se hizo referencia al ***CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS DERIVADOS***, donde debía señalarse ***CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS***.

Que en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO DUODÉCIMO, se omitió la obligación para el investigador PABLO ROBERTO STEVENSON DÍAZ, de suscribir contrato accesorio con ACOPAZOA en su calidad de administrador del recurso biológico que contiene el recurso genético.

Que visto lo anterior, resulta necesaria la modificación de la Resolución No. 526 del 1 de abril de 2008.

Que en este entendido, resulta aplicable el inciso final del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, el cual dispone: *"Además, siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión"*.

Que así mismo la doctrina colombiana se ha referido al caso bajo examen al señalar que en lo que respecta a lo dispuesto en el inciso final del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, en él tan sólo se indica que además de las modificaciones sustanciales parciales que puede tener un Acto Administrativo en ejercicio de la revocatoria, las modificaciones formales igualmente podrán ser parciales. En ningún momento la palabra "además" empleada en dicho artículo es sinónima de exclusividad; por el contrario, implica la idea de "igualmente". En general lo que señala la norma es que no existe limitación alguna por parte de la administración para revocar esos errores cotidianos, sean estos formales,

aritméticos o de hecho, que no impliquen cambios sustanciales, por cuanto los sustanciales sí están sujetos al límite establecido en el mismo artículo en cuanto a la revocatoria de los actos de contenido individual. En consecuencia, las revocatorias formales pueden darse en cualquier tiempo sin sujeción al artículo 62 del Decreto 01 de 1984.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 5º numeral 20 de la Ley 99 de 1993, corresponde al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales.

Que el artículo 5º numeral 21 de la norma citada anteriormente, establece que es función del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre.

Que a su vez el artículo 5º numeral 38 ibídem señala que es responsabilidad de este Ministerio, vigilar que el estudio, exploración e investigación de nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que mediante la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, este Ministerio estableció el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Que mediante Decreto 309 de 2000 se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que las que requieran de la obtención y utilización de recursos genéticos, sus productos derivados o sus componentes intangibles, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que mediante Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, se modificó la estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, a la que se le asignó la función de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 526 DEL 1 DE ABRIL DE 2008, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGÓ PERMISO DE ESTUDIO CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y ACEPTÓ LA SOLICITUD DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS PARA EL PROYECTO DENOMINADO "ESTATUS TAXONÓMICO Y FILOGEOGRAFÍA DE LOS CHURUCOS, GÉNERO LAGOTHRIX (PRIMATES: ATELIDAE), EN COLOMBIA""

Que de acuerdo con lo establecido en los numerales segundo y tercero del Artículo Cuarto de la Resolución No. 1393 del 8 de agosto de 2007, proferida por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las funciones administrativas para adelantar suscribir los actos administrativos mediante los cuales se otorgan, niegan, modifican o ceden los permisos de estudios de diversidad biológica de competencia del ministerio y los recursos de reposición que se presenten contra los mismos y el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a los recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, y resolver los recursos de reposición, que se interpongan ellos, corresponden al Asesor Código 1020 Grado 13 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el ARTÍCULO DUODÉCIMO de la Resolución No. 526 del 1 de abril de 2008, mediante la cual se otorgó permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica y se aceptó la solicitud de acceso a recursos genéticos para el proyecto denominado "Estatus taxonómico y filogeografía de los churucos, género *Lagothrix* (Primates: Atelidae), en Colombia", presentado por el investigador PABLO ROBERTO STEVENSON; el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- *El contrato de acceso a productos genéticos sin interés comercial que eventualmente sea suscrito entre el solicitante y el Ministerio, únicamente considerará el de los recursos genéticos obtenidos de las muestras de la diversidad biológica que se autorizó colectar mediante el presente acto administrativo y las cuales se describen en el ARTÍCULO PRIMERO.*

PARAGRAFO: *Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Decisión Andina 391 de 1996, el investigador PABLO ROBERTO STEVENSON DÍAZ, debe suscribir contratos accesorios con los propietarios o poseedores o administradores de los predios privados Granja de Investigaciones "El trueno" Instituto Sinchi, Estación Biológica Ome y ACOPAZOA.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la Dirección de Licencias Permisos y Trámites de este Ministerio, notificar el contenido del presente Acto Administrativo al investigador PABLO ROBERTO STEVENSON o a su Apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Dirección de Licencias, Permisos y Tramites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las gobernaciones de los departamentos de Caldas, Valle del Cauca, Cundinamarca, Huila, Antioquia, Cesar, Meta, Sucre y Santander, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, Corporación Autónoma Regional de Santander - C.A.S., Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquía - CORANTIOQUIA,

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 526 DEL 1 DE ABRIL DE 2008, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGÓ PERMISO DE ESTUDIO CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y ACEPTÓ LA SOLICITUD DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS PARA EL PROYECTO DENOMINADO "ESTATUS TAXONÓMICO Y FILOGEOGRAFÍA DE LOS CHURUCOS, GÉNERO LAGOTHRIX (PRIMATES: ATELIDAE), EN COLOMBIA""

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - C.A.M., Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C., Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - C.A.R., Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, Corporación para el Desarrollo Sostenible para el Area de Manejo Especial la Macarena – CORMACARENA y a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

JHON MÁRMOL MONCAYO
Asesor de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

Elaboró: María Claudia Orjuela/Profesional Jurídico DLPTA